

NOTA EXPLICATIVA DE LA NIA-ES-SP 1220 (REVISADA) GESTIÓN DE LA CALIDAD EN UNA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS (NE-NIA-ES-SP 1220 (REVISADA))

Advertencia Inicial: La lectura de esta Nota Explicativa no tiene por objeto la sustitución del análisis profundo ni el obligado conocimiento de la NIA-ES-SP 1220 (Revisada) correspondiente, por parte del auditor público.

Alcance y objetivo

Responsabilidades en la gestión de la calidad del responsable del trabajo en auditoría de cuentas anuales y consolidadas.

El sistema de gestión de la calidad del órgano de control (o parte especializada de este) y la función de los equipos de los trabajos

La calidad tiene como objetivo proporcionar una seguridad razonable del cumplimiento de las Normas de auditoría y de la adecuación del informe con la evidencia obtenida.

El órgano de control (o parte especializada de este) tiene que estar sujeto a la NIGC 1-ES-SP, ello implica:

- Tener en cuenta las circunstancias del trabajo.
- Tener la responsabilidad de comunicar la información sobre calidad al equipo del trabajo.
- Requerir la participación de expertos en determinados sectores, llevar a cabo consultas, etc.
- Selección de personal para asignar a los trabajos.
- Diseño de aplicaciones informáticas como herramientas de los trabajos.

El equipo del trabajo, liderado por el responsable del trabajo, es responsable en el contexto del sistema de gestión de la calidad del órgano de control (o una parte especializada de este) de:

- Implementar las pruebas diseñadas (iniciales o adicionales) por los sistemas del órgano de control (o parte especializada de este) a los riesgos del trabajo concreto o pruebas adicionales determinadas de la forma anteriormente indicada pero en este caso por el propio responsable del trabajo.
- La aplicación de pruebas (también se preserva la calidad con la formación adecuada del personal y la aplicación de sistemas informáticos) de acuerdo con el criterio profesional a los riesgos sobrevenidos cuando estos puedan no ser del órgano de control (o parte especializada de este).
- Valorar la pertinencia de aquellos procedimientos en determinadas cuestiones de un trabajo, establecidos por el órgano de control (o parte especializada) en función del conocimiento y la experiencia práctica del equipo del trabajo.
- La consideración de que las políticas y procedimientos del órgano de control (o parte especializada de este) no están funcionando adecuadamente.
- La comunicación al órgano de control (o una parte especializada de este) de la ineficiencia de sus políticas con respecto a un trabajo concreto cuando llegue a su conocimiento que dichas políticas no son eficaces en algún punto.
- La realización de consultas a especialistas o requerir la concurrencia de expertos para determinado tipo de pruebas y en especial aquellas que tienen que ver con los sistemas informáticos.

- La aplicación de procedimientos es una cuestión que determina el órgano de control (o una parte especializada de este) y el responsable del trabajo en función de las circunstancias y esta proporción puede variar, incluso puede haber programas de trabajo especializados por sectores desde el propio órgano de control (o una parte especializada de este). Siempre que se cuestione la eficacia de los procedimientos en un trabajo (sea por el propio equipo o por otras fuentes) se habrá de comunicar al órgano de control (o una parte especializada de este) por parte del responsable del trabajo y se establecerán los procedimientos más adecuados.
- La propia modificación del equipo del trabajo como consecuencia de nuevas circunstancias surgidas en el desenvolvimiento o desempeño.
- El tratamiento del escepticismo profesional aplicado por los miembros del equipo, así como las restricciones que puedan surgir neutralizadoras de dicho escepticismo (restricciones presupuestarias, tiempos muy ajustados y fechas límites excesivas, falta de experiencia del equipo, dificultades de acceso a la información ...).
- Tener presente el riesgo de sesgo (de disponibilidad, de confirmación, de pensamiento en grupo, de exceso de confianza, de automatización) en el escepticismo y tomar medidas mitigantes entre las que se puede tasar el cambio en la composición del equipo de trabajo, la aplicación de especialistas para casos complejos o la comunicación a la entidad auditada cuando esta ejerce una presión indebida.
- El conocimiento y la comunicación de cuestiones relacionadas con la ética, la independencia y la incompatibilidad.

El cumplimiento de los requerimientos de otras NIA-ES-SP puede ser información relevante para la calidad en relación con:

- La naturaleza y la cantidad de los recursos a emplear en las áreas de auditoría específicas.
- El momento en que se han de hacer las revisiones de la calidad en función del riesgo de incorrección material y las pruebas.
- La suficiencia de los recursos empleados de tiempo y experiencia.

La aplicación de las normas de auditoría de forma congruente hace que un trabajo se planifique, desarrolle y se emita su informe con calidad, así como la aplicación de procedimientos del órgano de control (o una parte especializada de este) o de procedimientos diseñados específicos del trabajo cuando formen parte del equipo miembros que no sean del órgano de control (por ejemplo, en trabajos de colaboración). En este último caso, también habrá de tenerse presente:

- La consideración de la capacidad y la competencia técnicas.
- El conocimiento de los requerimientos éticos.
- La confirmación de la independencia.

El responsable del trabajo es el responsable último de garantizar la aplicación de los requerimientos de esta NIA-ES-SP y asumirá la responsabilidad de dicha aplicación por parte de los miembros del equipo.

El equipo del trabajo puede tener distintas composiciones, e incluso los miembros del equipo pueden tener diversas ubicaciones geográficas. Se pueden utilizar miembros que transversalmente puedan hacer tareas más repetitivas o más especializadas. También pueden formar parte del equipo del trabajo miembros de otras organizaciones, en este caso habrá de

asegurarse por parte del responsable del trabajo, el conocimiento de los procedimientos del órgano de control (o una parte especializada de este) y los procedimientos del trabajo concreto.

Los revisores de calidad y, en su caso, quienes compongan el equipo de revisión de la calidad de un trabajo, no forman parte del equipo de ese trabajo. Así como tampoco el auditor interno de la entidad auditada, ni el experto del auditor (véanse las NIA-ES-SP 1610 y 1620, respectivamente).

Responsabilidades de liderazgo para gestionar y alcanzar la calidad de las auditorías conforme a la NIA-ES-SP

El responsable del trabajo participará de forma suficiente (asumiendo la responsabilidad del conocimiento de la naturaleza, momento de realización y de la revisión de las pruebas en función del tamaño del trabajo, informando de los objetivos concretos, atendiendo a las sugerencias de los miembros del equipo, comunicándose cuando sea preciso con el órgano de control o la parte especializada de este) en el proceso de la gestión de la calidad y creará un entorno adecuado, mediante comunicación directa con los miembros del equipo, responsables de calidad, etc., para que el objetivo de calidad establecido, de acuerdo con los criterios de las NIGC-ES-SP, por el órgano de control (o una parte especializada de este) se cumpla. Para facilitar la comunicación entre los miembros del equipo y otros relacionados tanto por parte del responsable del trabajo como del propio órgano de control (o una parte especializada de este) se podrán configurar y emplear aplicaciones informáticas. Asimismo, el encargado del trabajo y el propio órgano de control (o una parte especializada de este) con el fin de preservar la calidad atenderá a los impedimentos (restricciones presupuestarias, fechas demasiado ajustadas para realizar la auditoría, escasez de medios, falta de cooperación constatable del auditado, deficiente experiencia o especialización necesarias, etc...) que ocasionen menoscabo en el escepticismo profesional o en el desenvolvimiento de la auditoría.

Algunos aspectos relevantes en la gestión de la calidad sobre los que se ha de poner empeño en evitarlos o mitigarlos tienen que ver con los componentes del llamado riesgo de sesgo consciente o inconsciente del auditor que se sustancia en la reiteración de rutinas de trabajo (se toma la información más inmediata, la forma de trabajo más habitual, la confianza excesiva en los procesos automáticos, la utilización de fuentes de información o interlocutores más frecuentes y menos variados, etc.). Para evitar caer en este sesgo, se precisa la reevaluación secuencial de procesos, el cambio de asignación de áreas, la modificación de pruebas con la reevaluación de riesgos, diversificación de interlocutores procurando acceder a la fuente más directa sin intermediarios “facilitadores de la tarea”, etc.

La ética y la independencia

Además del responsable del trabajo, todos los miembros del equipo son responsables de la calidad del trabajo:

- Cumpliendo las normas de auditoría y las de ética.
- Teniendo una comunicación abierta y franca.
- Preservando el escepticismo y mitigando los riesgos de sesgo.
- Conociendo y asimilando de los requerimientos de ética e independencia.

En relación con los requerimientos de ética e independencia, es relevante que el órgano de control (o la parte especializada de este) establezca procedimientos de comunicación de dicha materia, asimismo el equipo de trabajo y su responsable comunicarán, cuando sea necesario,

de acuerdo con los procedimientos, aquellas situaciones relacionadas con este asunto cuya información provenga en buena lógica de la entidad auditada.

En relación con las cuestiones de ética, independencia e incompatibilidad, es necesario que, de acuerdo con las normas aplicables al respecto, se mantenga un registro de información actualizado en función de los cambios que se produzcan o bien una confirmación de que dicha información se mantiene invariable.

Antes de fechar el informe de auditoría, el responsable del trabajo, tendrá que asegurarse de que se han cumplido todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de los principios éticos, de independencia e incompatibilidad.

Por lo que respecta al sector público, la existencia de regulación establecida para normar determinadas relaciones económicas, mercantiles o profesionales (normas de contratación, selección de personal, de derecho financiero público y de la propia materia de independencia e incompatibilidad) favorece la independencia en el ejercicio de los cometidos públicos entre los cuales figura el cumplimiento de los criterios de ética e independencia.

Inicio y continuidad de los trabajos de auditoría

Con carácter general en el sector público las competencias en auditoría de cuentas se establecen por norma legal o reglamentaria, con lo cual la continuidad en esta relación no depende de la suscripción de un contrato, y por tanto, no será posible una revaluación en el sentido que se indica en la NIA-ES; sin embargo, la esencia de esta evaluación sistemática de los auditados, no pretende tanto discontinuar la relación de auditoría como reconsiderar si con los medios disponibles se puede seguir auditando a una entidad.

En tal sentido el responsable del trabajo evaluará:

- Si el equipo del trabajo sigue siendo adecuado.
- Si se ha producido alguna cuestión o circunstancia que, de haber sido posible legalmente, hubiera implicado la decisión de dejar de auditarlo (especialmente asuntos relacionados con los principios de ética o con el cumplimiento de la legalidad).
- El conocimiento posterior a la aceptación de un trabajo, de una información que de haberse conocido antes hubiera conllevado rechazar la realización de dicho trabajo (obviamente al ser una obligación legal será difícil que la realización del trabajo pudiera rehusarse). Ese desconocimiento previo, puede ser un indicio sobre el riesgo de inicio o de continuidad del trabajo que conlleve la realización de pruebas adicionales.
- La información obtenida del proceso de inicio y continuidad de los trabajos para su planificación.
- Cuando se produzca una sucesión de auditores, las normas reguladoras de dicha relación.

Recursos para el trabajo.

El responsable del trabajo tendrá las siguientes funciones:

- Asignar los trabajos y recursos (humanos, tecnológicos e intelectuales) al equipo de forma oportuna, teniendo en cuenta los sistemas y los recursos establecidos por el órgano de control (o una parte especializada de este).

- Considerar la intervención de expertos externos cuando las circunstancias lo requieran y, en especial, el empleo de herramientas tecnológicas para la captación o tratamiento de la información o para la realización de pruebas.
- La estrategia de asignación de recursos cuando se trata de la auditoría de grupos consolidados, junto con lo establecido en la NIA-ES-SP aplicable y las normas de relación entre auditores.
- Consideración, propuesta y utilización de recursos intelectuales como notas, guías, cursos de formación, programas tipo, etc.
- Considerar insuficientes los recursos, una vez evaluados los asignados por el órgano de control (o una parte especializada de este) y las decisiones tomadas por él en relación con la asignación de recursos del equipo. En tal sentido, tendrá que explorar otras posibilidades, así como comunicar al órgano de control (o una parte especializada de este) la situación. En esta consideración emplea su criterio profesional, el conocimiento y la experiencia en relación con otros trabajos o auditorías realizadas, con independencia de la limitación de recursos y su aplicación equilibrada, teniendo en cuenta siempre ha de mantenerse el compromiso con la calidad.
- Tratamiento de situaciones de recursos insuficientes, teniendo en cuenta:
 - Cambio del enfoque mediante una evaluación del desempeño más eficiente.
 - Remodelación de las fechas, secuencias o etapas del trabajo.
 - Seguir los procedimientos establecidos por el órgano de control en relación con las diferencias de opinión entre los diferentes implicados y documentar las conclusiones alcanzadas.
 - No fechar el informe si no se han concluido y valorado las diferencias de opinión.
- Conocimiento y evaluación cuando se utilicen herramientas tecnológicas y técnicas automatizadas para obtener evidencia por parte de otras entidades auditoras que incidan en el trabajo de auditoría y comunicaciones con esas personas para asegurarse de que la utilización de esas herramientas y técnicas automatizadas cumplen las instrucciones del equipo del trabajo.
- La utilización de herramientas tecnológicas, técnicas automatizadas y aplicación de procedimientos informáticos tienen que estar aprobada por el órgano de control (o una parte especializada de este) y en la evaluación, el responsable del trabajo, empleará su criterio profesional.
- En su caso, requerir los medios especializados que puedan ayudar a evaluar herramientas tecnológicas, técnicas automatizadas o sistemas informáticos en general cuando estos reúnan una especial complejidad o novedad.

Realización del trabajo.

El responsable del trabajo:

- Normalmente, asumirá la responsabilidad de la dirección, supervisión y revisión del trabajo de los miembros del equipo (en determinados trabajos más complejos se puede reasignar también esta responsabilidad a algún miembro del equipo, pero el responsable siempre tendrá una responsabilidad global y una participación suficiente).
- Determinará que la naturaleza, momento de realización y extensión de la dirección, supervisión y revisión:

- Se planifiquen y realicen de acuerdo con las normas aplicables (combina un conjunto de procedimientos establecidos por el órgano de control o una parte especializada de este con procedimientos específicos establecidos por el responsable del trabajo).
 - Sean acordes con la naturaleza del trabajo.
- Ha de tener presente el significado de la supervisión y su alcance, así como el de revisión del trabajo y el de su dirección, de acuerdo con lo indicado en esta NIA-ES-SP, los cuales también tienen relación con la experiencia y configuración de los equipos.
- Revisará a lo largo del trabajo, las cuestiones significativas (las áreas en que se han producido) y juicios significativos, especialmente los que se relacionan con cuestiones complejas o controvertidas identificadas en el curso del trabajo y aquellas otras cuestiones que sean relevantes para sus responsabilidades (no es preciso que revise toda la documentación).
- Antes de fechar el informe, revisará los estados financieros auditados, la documentación de la auditoría y discusiones del equipo comprobando que se ha obtenido evidencia suficiente y adecuada para sustentar su informe y en relación con este, la inclusión, en su caso, de temas que pueden ser susceptibles de estar incluidos en este relacionados con la opinión y cuestiones claves, así como la correspondencia relevante con el auditado o autoridades relacionadas con él.
- Controlará el proceso, desarrollo y conclusión de las consultas que, en su caso, hayan sido realizadas por los miembros del equipo, tanto del sentido de su naturaleza u oportunidad como el de su resolución y, en su caso, implementación.
- En aquellas auditorías en las que, de acuerdo con los criterios establecidos por el órgano de control (o parte especializada de este) se deba hacer una revisión de la calidad (“segunda firma” o EQCR, la cual puede hacerse a lo largo de la realización del trabajo, en función de cómo se desempeñe este) se atenderá a cuestiones como:
 - La existencia del nombramiento del revisor de calidad de acuerdo con los criterios establecidos en las NIGC 2-ES-SP y la correspondiente norma interna que lo regule.
 - La colaboración con el revisor de calidad que informará a los otros miembros del equipo de su responsabilidad de hacerlo.
 - Las conclusiones, las cuestiones importantes de la auditoría obtenidas en el trabajo y, en su caso, las generadas por el revisor de la calidad.
 - No fechar el informe hasta que no esté concluido el proceso de contraste con el revisor de la calidad.
- Asumirá la responsabilidad en el tratamiento de las diferencias de opinión (entre él y el equipo, entre él y el revisor de la calidad, entre el equipo y el revisor de la calidad o entre él (o el equipo) y las personas que se ocupen de la gestión del sistema de calidad, incluso en la resolución de consultas). Determinará cuándo se han solventado e implementado y no fechará el informe hasta que estas diferencias no hayan sido tratadas con los procesos establecidos por el órgano de control (o una parte especializada de este). En el caso de no estar de acuerdo con la resolución y conclusión de las diferencias de opinión, han de tenerse en cuenta las normas establecidas por el órgano de control (o parte especializada de este) para el tratamiento de dicho evento, las cuales tienen que ser acordes con los criterios establecidos a los efectos de optar por la posición.

Seguimiento y corrección

Considerará y permanecerá alerta a la información y a las conclusiones derivadas del procedimiento de seguimiento y corrección. Mediante el proceso de seguimiento se determinará la relevancia y efectos en el trabajo concreto o en otros similares y tomará las medidas correctoras adecuadas en relación con los resultados, colaborando activamente con el equipo encargado de dicho seguimiento (este proceso de seguimiento y corrección se recoge en la NIGC 1-ES-SP y se concreta en las normas del órgano de control o parte especializada de este).

La responsabilidad global de gestionar y alcanzar la calidad

Como corolario de lo anterior, es preciso indicar que el responsable del trabajo (en el caso de haber varios deberá determinarse la participación de cada uno o su participación conjunta) asume la responsabilidad global de la calidad mediante su activa participación en él, solucionando los problemas que puedan surgir y tomando las decisiones que correspondan, evitando que se produzcan por parte de los miembros del equipo incumplimiento de las normas de auditoría o de calidad o que se emita un informe de auditoría no adecuado.

Referencias al Sector Público en la NIA-ES-SP 1220 (Revisada)

Para facilitar el seguimiento de las especificidades aplicables al Sector Público, y sin perjuicio de los componentes específicos de la adaptación que aparecen recogidos como inclusión de términos, las referencias al Sector Público en esta norma se producen en:

1. Referencia general en el apartado 1 de alcance, a los criterios de interpretación de la NIA-ES-SP 1220 (Revisada).
2. Referencia en los apartados 12 a), 12 d) y 12 e) a las variantes denominativas utilizadas en la adaptación de la Norma a la terminología empleada en el sector público: “socio del encargo”, “equipo del encargo” y “firma de auditoría”, incluyéndose las correspondientes definiciones y aclaraciones.
3. Referencia en los apartados 12 b) y 12 c) a la revisión y revisor del encargo, para lo que habrá que tener en cuenta tanto la NIGC 2-ES-SP como la normativa interna que desarrolle el procedimiento.
4. Referencia en el apartado 12 j) y k) y en los apartados 16 al 21 a los requerimientos de ética aplicables indicándose que se considerarán los establecidos en la regulación sobre independencia y ética en el sector público.

En relación con esta cuestión, entre otra normativa se habrá de considerar la Resolución de 20 de septiembre de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se desarrolla el principio de independencia para el ejercicio de las funciones de control atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado, así como la Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría 1/2018, sobre la protección de la independencia en los trabajos de Auditoría Pública, Control Financiero Permanente, Control Financiero de Subvenciones y Control de Fondos Europeos (IONAPI) y el Código de Ética para la auditoría pública, aprobado por Resolución de la IGAE, de 25 de octubre de 2019.

Respecto a la Seguridad Social, se deberá tener en cuenta el Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, el artículo 38 de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar otorga el ejercicio del control interno de la gestión económico-financiera, al Cuerpo Militar de Intervención, dependiendo funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado.

En su aplicación a las Entidades Locales, el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece la independencia funcional del órgano de control de la entidad local respecto de los titulares de las entidades controladas.

5. Referencia en el apartado 12 n) a las entidades de especial relevancia incluyendo su definición a efectos de la aplicación de las normas de gestión de la calidad y para su determinación se tendrá en cuenta la normativa del sector público que las defina.
6. En los apartados 22 al 24 se señala la sustitución del término “Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y trabajos de auditoría” por “Inicio y continuidad de los trabajos de auditoría”, así como en estos y en los apartados A46, A78, A108, A119 se indica la imposibilidad de renuncia del órgano de control al ejercicio de la auditoría pública por disposición normativa.

La competencia legal del ejercicio de control establecida en el artículo 168 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, implica la imposibilidad de renuncia al trabajo de auditoría.

Con respecto a la Seguridad Social esta competencia se refleja en el artículo 98.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

En referencia a las Corporaciones Locales, lo establecido en el artículo 92 bis punto 1 apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 222 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 29.3.A) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

7. Referencia en los apartados 25 al 27 a la asignación de recursos al equipo de trabajo, de acuerdo con la normativa dispuesta y los criterios organizativos que se establezcan.
8. Referencia en el apartado 41 a los requisitos que ha de tener la documentación de la auditoría. A este respecto se tendrá en cuenta la NIA-ES-SP 1230 *Documentación de auditoría* y la regulación que la desarrolle.

En el ámbito del sector público estatal se tendrá en cuenta lo indicado sobre documentación en las disposiciones duodécima.2.b) y decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública y en la Norma Técnica de relación con auditores en el ámbito del sector público, aprobada por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 30 de diciembre de 2020. Asimismo, para documentar las relaciones entre el auditor público y el auditor privado en el contexto de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en concreto en su disposición adicional segunda “Colaboración en la realización del Plan Anual de Auditorías” y en otros contextos de confluencia de ambos profesionales, habrá que tener en cuenta los criterios contenidos en la disposiciones decimocuarta y decimoquinta de la citada Resolución de 30 de julio de 2015,

de la IGAE, y en la Norma Técnica de relación con auditores en el ámbito del sector público, aprobada por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 30 de diciembre de 2020. Así como cualesquiera otras normas que, en el ámbito de una auditoría financiera, impongan a los auditores públicos tareas de documentación de su trabajo o de sus relaciones con los auditados, con terceros o con otros auditores.

En referencia a las Entidades Locales, la documentación a incluir deberá respetar lo previsto para el Sector Público Estatal, conforme al artículo 33 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en la elaboración, contenido y presentación de los informes.

En la preparación de los papeles de trabajo habrá que tener en cuenta los criterios y organización establecidos en la aplicación del correspondiente gestor de papeles.

En cuanto al plazo de conservación de la documentación de los trabajos, se respetará lo establecido en la NIA-ES-SP 1230, salvo que la normativa del Sector Público determine un plazo superior. En este sentido, conviene tener en consideración lo dispuesto en el artículo 30.1 del Código de Comercio, el artículo 145.5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como a las reglas 8 y 18 de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado

9. Referencia al apartado A31 referente a la comunicación a terceros de la información relacionada con el trabajo de auditoría según los requerimientos de esta NIA-ES-SP. A este respecto se tendrá en consideración el artículo 166 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Norma Técnica de Relación con auditores en el ámbito del sector público, aprobada por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 30 de diciembre de 2020, así como en las disposiciones decimosexta a la vigésima de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
10. Referencia en el apartado A48 a la NIA-ES-SP 1706 Revisada para comunicar Otras cuestiones.
11. Referencia en el apartado A55 y A58 al supuesto de sustitución de auditores en cuanto al acceso a la documentación de la auditoría entre auditor predecesor y sucesor, para lo que se considerará lo establecido en la disposición decimoquinta de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública. De forma más concreta, se habrá de tener en cuenta lo establecido en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 30 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Norma técnica de Relación con auditores en el ámbito del Sector Público.
12. Se adaptan a las características generales del sector público español las referencias existentes en la NIGC 2 de IFAC relativas a las Consideraciones para el sector público que figuran suprimidas en la norma del ICAC. Estas referencias están recogidas en los apartados A48, A58, A79.